

La protección jurídica ambiental de los acuíferos en Colombia

Propuesta de investigación

Carlos Mario González Parra
Derecho (Ciencias Jurídicas y Políticas)
cmgonzalez@unisangil.edu.co

Karen Paola Fajardo Ramos
Derecho (Ciencias Jurídicas y Políticas)
kfajardo@unisangil.edu.co

Fundación Universitaria De San Gil
(Derecho)

RESUMEN

Los objetivos de desarrollo sostenible definidos por las Naciones Unidas, y aprobados por los dirigentes mundiales en la Cumbre histórica de septiembre de 2015, entre ellos Colombia, tienen un enfoque claro, lograr un mundo sostenible para el año 2030. Entre estos objetivos que entraron en vigor el 1 de enero de 2016, está el garantizar la disponibilidad de agua limpia, la sostenibilidad del agua dulce, saneamiento para todos y la gestión eficiente de los recursos hídricos. En el caso colombiano si bien se ha tenido un desarrollo frente a la normativa técnica y de la protección ambiental de las aguas subterráneas, esta resulta dispersa e insuficiente para cubrir la problemática de escasez del recurso hídrico, aunado a factores como intereses económicos individualistas, indiferencia política, minería ilegal, la ignorancia, la ausencia de conciencia colectiva en el cuidado del medio ambiente, especialmente de las aguas subterráneas como recurso no renovable esencial para la continuidad de la vida.

ABSTRACT

Several factors converge in the evident water crisis, because although global and local organizations have been concerned to enact protection measures, strategies, public policies, man has surpassed these limits giving priority to socioeconomic interests, making an improper use and commercializing natural resources, sharpening a current problem of scarcity, affecting next generations in the conservation of life, the functioning of ecosystems and economic development. International treaties ratified by Colombia, UN guidelines, and internal legislation, have been concerned with setting criteria for the use, management and conservation of groundwater, constituting a legal asset of special care by the State, and declared as a fundamental right through numerous judgments issued by the Constitutional Court; However, the shortage for future generations is palpable and it is necessary to establish strong measures for the sustainable use of the sweet water resource.

Área de Conocimiento

Derecho Ambiental

Palabras Clave

Acuífero, sustentabilidad, recursos.

INTRODUCCIÓN

Diversos factores convergen en la evidente crisis del agua, pues si bien las organizaciones mundiales y locales se han preocupado

por promulgar medidas de protección, estrategias, políticas

públicas, el hombre ha sobrepasado estos límites dando prioridad a intereses socioeconómicos, haciendo un uso indebido y mercantilizando los recursos naturales, agudizando una problemática actual de escasez, afectando a las generaciones próximas en la conservación de la vida, el funcionamiento de los ecosistemas y el desarrollo económico. Tratados Internacionales ratificados por Colombia, directrices de la ONU, y la legislación interna, se han ocupado de fijar criterios del uso, manejo y conservación de las aguas subterráneas, constituyéndose en un bien jurídico de especial cuidado por parte del Estado, y declarado como un derecho fundamental a través de numerosas sentencias; sin embargo, la escasez para las generaciones futuras es palpable y es necesario establecer medidas contundentes para el uso sostenible del recurso hídrico dulce.

CONTENIDO DEL ARTÍCULO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

Al Estado colombiano, dentro de sus deberes constitucionales referentes a la protección del medio ambiente, le corresponde garantizar a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano, siendo irrefutable la defensa, la conservación y la protección del recurso hídrico en cabeza de todas las entidades y, puntualmente, de las corporaciones autónomas regionales, los departamentos y los municipios, como principales autoridades ambientales, que de no tomar medidas contundentes la escasez resulta inminente, conllevando a condiciones de extrema pobreza, a la intensificación del conflicto armado, y a la desaceleración del crecimiento económico. La urgencia mundial de propiciar un medio ambiente sano que garantice la protección del agua por la crisis ecológica, se hace palpable en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, promulgados por la ONU, y que requiere además de la alianza y cooperación entre los Estados, y de generar en Colombia un respaldo normativo garante del desarrollo sostenible para las nuevas generaciones, que propugne la continuidad de la especie humana. Empero, a pesar de un robusto plexo legal, surge un cuestionamiento: ¿La regulación normativa y técnica de las aguas subterráneas propenden por el uso sostenible del agua?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Determinar el impacto a la sostenibilidad de los acuíferos a partir del análisis a la regulación normativa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Hacer un análisis detallado del plexo normativo, jurisprudencial, así como los tratados y convenciones ratificados por Colombia, orientados a la protección de los acuíferos. b) Identificar los factores de sostenibilidad de los acuíferos. c) Identificar la problemática que afecta la sostenibilidad de los acuíferos en Colombia. d) Realizar un análisis de los mecanismos jurídicos aplicados a los casos de contaminación de los acuíferos.

REFERENTE TEÓRICO

En Colombia en la década de 1910, se radicó en cabeza del Estado la potestad para hacer la cesión del derecho de propiedad del agua a favor de establecimientos de beneficencia, y al departamento de Cundinamarca, como se visualiza en la Ley 33 de 1910 y en la Ley 63 de 1911 (Botero, 1939). Con la expedición del Decreto 932 de 1914, el Presidente de la República otorga al Ministerio de Hacienda el conocimiento de diversos negocios, entre ellos, la administración de las aguas nacionales en sus diferentes aplicaciones a las industrias agrícola y manufacturera (art. 2), derogando el Decreto 574 de 1905 que comisionaba a los consejos municipales, la reglamentación del uso y goce de las aguas (art. 1). Con los decretos 1381 y 1382 de 1940 se reitera el carácter de bien de uso público de las aguas, al impedir cualquier medio traslativo de dominio, prohibir su gravamen, y dar el carácter de supremo administrador de los bienes nacionales de uso público al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Economía Nacional, ente encargado, entre otras funciones, de conceder licencias, concesiones o permisos, por periodos no mayores a veinte años y con el cumplimiento de los requisitos legales. Con la Declaración de Estocolmo en 1972, producto de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, a través de 26 principios se reconoce el derecho a un ambiente sano (Ortúzar, 2014), recomendando a los países atender lo allí expuesto por medio de legislación interna, propuesta tomada por Colombia, profiriéndose la Ley 23 de 1973, y que bajo los preceptos de la Constitución de 1886, facultó al Presidente de la República a expedir el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, plasmado en el Decreto Ley 2811 de 1974, regulando la defensa del medio ambiente. Por otra parte, con ocasión de la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y la participación de 172 países, se profirió la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, estableciéndose los lineamientos de las políticas nacionales e internacionales para disfrutar de un ambiente sano.

METODOLOGIA

A partir de la metodología de la investigación cualitativa (Sampieri, 2005), se dará desarrollo mediante el método de análisis documental. Fases:

1. Recolección y registro de la información.
2. Revisión documental
3. Análisis de la información.

RESULTADOS ESPERADOS

Al Estado colombiano, dentro de sus deberes constitucionales referentes a la protección del medio ambiente, le corresponde hacer una efectiva garantía a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79), a planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 80), entre otras, siendo irrefutable la defensa, la conservación y la protección del recurso hídrico en cabeza de todas las entidades y, puntualmente, de las corporaciones autónomas regionales, los departamentos y los municipios, como principales autoridades ambientales, para así mitigar el apremiante riesgo de escasez, el cual conduciría al país a condiciones de extrema pobreza, a la intensificación del conflicto armado, y a la desaceleración del crecimiento económico. El medio ambiente consolidado como un derecho constitucional fundamental por conexidad, entre otros, con el derecho a la vida, la salud, la dignidad humana, además de ser inherente a la persona, exige también de los asociados obligaciones correlativas al uso integral, racional y eficiente de los recursos naturales, deteriorados y destruidos en mayor medida por causas antropogénicas, alejadas de todo criterio de sostenibilidad y sustentabilidad. Aditivo, el agua fue declarada como un derecho fundamental según lo expresó en varios proveídos la Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T-028 de 2014, donde además dispone que es obligación del Estado garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de agua; empero, es de conocimiento público los conflictos socio ambientales por la escasez del agua en la Guajira, sin que la administración logre asegurar un mínimo vital. Estas comunidades indígenas por tradición ancestral cuidaron del agua como elemento sagrado, pero las políticas ambientales y la flexibilidad normativa, permitieron la explotación minera concedida por los supuestos beneficios de progreso económico para la región y el país.

CONCLUSIONES

El supuesto desarrollo económico a favor de la población, anuló la sustentabilidad de los recursos hídricos, la explotación desahogada de acuíferos, el vertimiento de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas, deforestación y crecimiento continuo de urbanizaciones en zonas de producción hídrica, exploraciones petroleras, se ha desmejorado la hidrología subterránea en cantidad y calidad. De este modo, la contaminación del agua subterránea es un problema que se debe abordar con medidas normativas ineludibles, encauzadas a la regulación del uso de las aguas subterráneas (acuíferos), en pro de su adecuada explotación y distribución racional, todo soportado en un régimen legal concatenado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arango Castaño, B.E. (s.f.). Antecedentes de la normatividad ambiental colombiana. En Memorando de Derecho, 99. Universidad Libre de Colombia Seccional Pereira. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4133567.pdf>
- Botero, V. (1939). Régimen Legal de aguas en Colombia. Bogotá: Editorial Águila.
- Colombia, Congreso de la República. (22 de diciembre de 1993). Ley 99 de 1993. D.O.: 41146.
- Corte Constitucional colombiana. (27 de enero de 2014). Sentencia T – 028. M.P. María Victoria Calle Correa.
- Ortúzar, F. (2014). El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos. [Entrada de blog]. Recuperado de: <http://www.aida->

americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia e-hitos

Presidente de la República de Colombia. (15 de septiembre de 1914). Decreto 932 de 1914. D.O: 15.300.

Presidente de la República de Colombia. (17 de julio de 1940). Decreto 1381 de 1940. D.O: 24.422.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Semillero	Semillero de Investigación IUS & LEX
Tutor del Proyecto	Cristina Yanneth Barón Hernández
Grupo de Investigación	Iuris Terra
Línea de Investigación	Pública
Fecha de Presentación	